

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

MINISTERIO DE SALUD.
HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO
"DOCTOR JOSE MOLINA MARTINEZ"
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
(UACI)

Licitación Pública No. 06/2011
INSUMOS MEDICOS
Resolución de Adjudicación No. 02/2011
Resolución Modificativa de Adj. No. 04/2011
Contrato No. 32/2011
Distribuidora Zablah, S.A. DE C.V.

Nosotros, **WALTER ORLANDO LARA AMAYA**, de sesenta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número: _____; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, como Director del referido hospital; tal como consta el Acuerdo Ejecutivo Número Setecientos ochenta y ocho, Asignación de Funciones, de fecha dieciocho de agosto del dos mil diez, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en el que consta que la señora Viceministra de Servicios de Salud, encargada del Despacho del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, me ha asignado Funciones como Director del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que estoy plenamente facultado para realizar el presente Contrato; y que en el transcurso de éste Documento me llamaré "**EL HOSPITAL**"; y **ANGEL GUILLERMO AGUILAR CUELLAR**, de cincuenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador; portador de mi Documento Único de Identidad Número: _____; con Número de Identificación Tributaria _____; actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **DISTRIBUIDORA ZABLAH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**DISTRIBUIDORA ZABLAH, S. A. DE C. V.**", o las siglas "**DISZASA DE C.V.**"; con Número de Identificación Tributaria: _____; Personería que compruebo con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad **DISTRIBUIDORA ZABLAH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**DISTRIBUIDORA ZABLAH, S. A. DE C. V.**", inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CINCUENTA Y SIETE DEL LIBRO CINCUENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, el día quince de abril de mil novecientos setenta y cinco; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios del Notario Carlos Mario Cativo Rivas; de la que consta que la Sociedad Anónima que gira con la Razón Social de "**DISTRIBUIDORA ZABLAH, SOCIEDAD ANÓNIMA**", se organizó conforme Escritura

Pública celebrada a las dieciocho horas del día once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Notario José Salinas Ariz, en la Ciudad de San Salvador, Inscrita al NUMERO UNO DEL LIBRO TERCERO, del Registro de Inscripciones de Sociedades, que llevó el Juzgado Segundo de Primera Instancia de la Ciudad de San Salvador, el día seis de enero de mil novecientos setenta; además consta que en Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, se acordó por unanimidad la Modificación del Plazo, **TRANSFORMACIÓN A CAPITAL VARIABLE**, así como de todas las Cláusulas de la Escritura de la Sociedad, de las cuales son: que su naturaleza era Anónima, la cual adopta el Regimen de Capital Variable, que su nacionalidad es salvadoreña y se denominará "DISTRIBUIDORA ZABLAH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo abreviarse "DISTRIBUIDORA ZABLAH, S.A. DE C.V."; Que su domicilio será la Ciudad de Nueva San Salvador; que su Plazo se constituye por tiempo indeterminado; que dentro de sus finalidades esta realizar actividades o actos como el presente; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por Tres Directores Propietarios electos por la Junta General ordinaria de Accionistas: Presidente, Vicepresidente y Director Secretario, con sus suplentes; quienes durarán en sus funciones TRES AÑOS, a partir de su elección pudiendo ser reelectos; que corresponderá al Presidente y al Vice-presidente de la Sociedad, conjunta o separadamente representarla judicial o extrajudicialmente; y previo acuerdo de la Junta Directiva, podrán celebrar toda clase de contratos; **b)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida por el señor Eduardo Antonio Zablah-Touche Hasbún, el día uno de abril de dos mil ocho, inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CATORCE DEL LIBRO DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE del Registro de sociedades, el día nueve de abril de dos mil ocho, de la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día diecinueve de febrero de dos mil ocho, se acordó elegir por decisión unánime, la Junta Directiva que estará en funciones a partir del diecinueve de febrero del dos mil ocho, en que resultaron electos el Licenciado José Luis Zablah Touché Hasbún como Presidente; y como Vicepresidente el Licenciado Jorge

José Zablah Touché Hasbún, por un periodo de tres años con vencimiento el diecinueve de febrero de dos mil once; **c)** La Certificación del Acta Número Cuatrocientos veintidós, extendida el día ocho de abril de dos mil diez, por el Director Secretario de la Sociedad, señor Eduardo Antonio Zablah-Touché Hasbun, de la Sesión celebrada en la Ciudad de Santa Tecla, el día siete de abril del año dos mil diez, en la que consta que la Junta Directiva de la Sociedad, autorizó al Presidente Licenciado José Luis Zablah-Touché Hasbun, a firmar Escritura de Poder Especial a favor del Licenciado Angel Guillermo Aguilar Cuellar, para que comparezca a firmar documentos de Licitaciones con cualquier ente privado o público y suscribir los contratos correspondientes; y **d)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Inscrito en el Registro de Comercio al NUMERO TRECE DEL LIBRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de otros Contratos Mercantiles, el día dieciséis de junio de dos mil diez, ante los Oficios del Notario Norberto Alejandro Nuñez Ramírez, en la que consta que el Licenciado José Luis Zablah Touché en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad otorgó Poder Especial a mi favor para celebrar actos como el presente; por lo que me encuentro facultado para ello y que en transcurso de éste Contrato me denominaré **"EL CONTRATISTA"**. Por éste medio convenimos en Celebrar **UN CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS**, el que se registrá de acuerdo a las Cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a suministrar al Hospital Nacional Psiquiátrico "Doctor José Molina Martínez", a precios firmes los renglones a él adjudicados en esta Licitación Pública Número 06/2011, relativa a Insumos Médicos, de conformidad a su descripción; cantidad; unidad de medida y precio unitario; según el detalle siguiente:

REGLÓN No.	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US\$)	VALOR TOTAL (US\$)	ENTREGAS
61	CODIGO:19201300. MAQUINA PARA AFEITAR, TIPO RASTRILLO DE 2 HOJAS, DESCARTABLE. RASURADORA CONFOR TWIN DOBLE HOJA, MARCA: BIC, ORIGEN: VARIOS PAISES, PRESENTACION. EXHIBIDOR 1/24, VENCIMIENTO: HASTA SU USO. CASA REPRESENTADA NO SABE FALLAR, S.A. DE C.V.	C/U	4,888	\$0.21	\$ 1,026.48	UNA ENTREGA 100% MES ABRIL/2011 LUGAR: ALMACEN DE MEDICAMENTOS
					\$1,026.48	

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este Contrato: **a)** Las Bases de Licitación y sus Anexos; **b)** La Oferta Técnica y Económica presentada por el Contratista; **c)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato; **d)** La Garantía de Buena Calidad; **e)** La Resolución de Adjudicación Número 02/2011; y **f)** La Resolución Modificativa de Adjudicación Número 04/2011; **g)** Las Modificativas si las hubiere. El Contrato prevalecerá en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados y estos entre sí prevalecerán de acuerdo al orden indicado.- **TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES:** El Contratista queda obligado: a) Garantizar que los Insumos Médicos objeto del presente contrato, tendrán un vencimiento durante un período de dos años, contados a partir de la fecha de recepción de la entrega estipulada en la Cláusula Primera de éste Contrato; b) Brindar a los funcionarios debidamente acreditados del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", las facilidades necesarias para efectuar inspecciones de los Insumos Médicos a adquirirse; c) Entregar los Insumos Médicos debidamente embalados; d) Grabar o imprimir directamente la Leyenda "PROPIEDAD DEL MSPAS", en la viñeta principal del empaque primario, la que no debe desaparecer por condiciones de manipulación normal; e) Imprimir la fecha de vencimiento y número de lote en todas las etiquetas de los diferentes empaques de los Insumos Médicos y demás especificaciones establecidas en las Bases de Licitación; f) Presentar en el lugar de entrega señalado en el presente Contrato, la factura correspondiente a nombre de la cuenta que se describe la Cláusula Sexta de este Contrato; g) El Empaque Primario, debe ser inerte y proteger a los insumos de los factores ambientales, (luz, temperatura y humedad). Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque); h) El Empaque Secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario, (no se aceptará empaque tipo cartulina), para cremas y ungüentos, el empaque secundario debe ser tipo caja individual por cada empaque primario; i) El Empaque Colectivo, debe ser de material resistente que permita el estivamiento normal en bodega, sus divisiones deberán estar adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo; j) Reponer en un plazo no mayor de **OCHO DIAS CALENDARIO MÁXIMO,**

aquellos Insumos Médicos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena calidad, caso contrario se hará efectiva dicha garantía, excepto si la causa del deterioro fuere imputable al Hospital. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI de este Hospital; **CUARTA: PLAZO Y RECEPCION DE LOS INSUMOS MEDICOS:** Los plazos de entrega de los productos ofertados deberán apegarse estrictamente a la siguiente programación: **REGLONES CON UNA SOLA ENTREGA: (100%) DURANTE EL MES DE ABRIL DEL 2011. REGLONES CON DOS ENTREGAS: (50% CADA UNA): DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y JULIO 2011;** y lo demás que especifique la Cláusula Primera de este Contrato. **LA RECEPCIÓN DE LOS INSUMOS MEDICOS,** se hará en el Almacén de Medicamentos y Almacén General de éste Hospital, mediante la presentación de factura duplicado cliente y tres fotocopias a nombre del "Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez". El detalle y las cantidades quedará estipulado en el presente contrato, en el acto de recepción de los insumos médicos, se deberá levantar una acta (en el Almacén General o de Medicamentos) para lo cual el suministrante o su representante autorizado deberá estar presente en la entrega de los bienes a fin de confrontar la correspondencia con lo entregado, lo relacionado en la factura comercial y lo establecido en los documentos de contratos de éste hospital, como también identificando las posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren. El Laboratorio de Control de Calidad vigilará la calidad de los insumos en cualquier etapa del proceso, cuya calidad será garantizada por el contratista desde que ingresa al hospital hasta su consumo. Para todos los insumos médicos el Laboratorio de Control de Calidad recibirá las muestras que le son enviadas por el Guardalmacén del sitio de recepción, previa presentación de fotocopia del pago de análisis, a efecto de determinar la calidad de éstos; si el análisis que realice el Laboratorio de Control de Calidad, establece que un producto contratado no cumple con lo requerido por el hospital, El Contratista previa notificación escrita estará obligado a cambiarlo, entregando un insumo que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de **30 días calendario**, contados a partir de dicha notificación; ante un segundo rechazo de control de calidad, el hospital procederá a la anulación de éste

contrato, de conformidad con las Bases de Licitación y la Legislación correspondiente. Será responsabilidad de El Contratista retirar el insumo del lugar de entrega pactados. La UACI del hospital, se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del Laboratorio de Control de Calidad, a las Instituciones Gubernamentales y a las Entidades Oficiales Autónomas que adquieren éste tipo de insumos médicos. El Contratista debe de estar en la disposición de proporcionar anticipos, debiendo armonizar las existencias reales del laboratorio y las necesidades del hospital, lo que será acordado entre las partes.

QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZOS: Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega de los Insumos Médicos según los renglones a él adjudicados por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición; en caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga. Ninguna prórroga le será concedida al Contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", la que Aceptará el Contratista sin derecho a compensación económica y ninguna prórroga se autorizará si la causa es por negligencia del contratista.

SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es de **UN MIL VEINTISEIS 48/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$1,026.48)**, que el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" pagará al Contratista por el suministro objeto de este contrato, a la **Cuenta Bancaria No. 530-000029-5 del BANCO AGRICOLA, S.A.**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de la Unidad Financiera Institucional, cancelará el monto del presente contrato, el que se encuentra contemplado en el Presupuesto dos mil once, Fuente de Financiamiento FONDO GOES.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO: La cancelación se hará en la Unidad Financiera

Institucional, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendarios y posteriores en que el Contratista presente la documentación completa y aprobada por el hospital, contra la presentación de facturas en duplicado cliente y tres copias debidamente firmadas y selladas de recibido, a nombre del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", en las cuales se detalle: Número de Licitación, Número de Resolución de Adjudicación, Número de contrato, Número de Renglón, descripción del Suministro, unidad de medida, precio unitario y el monto total de lo entregado; anexando además copia del acta de recepción debidamente firmada y sellada por el responsable del Hospital designado para tal efecto, copia de fianzas respectivas y la nota de recepción de la misma. **A las facturas mencionadas se le aplicará la Retención que establece la Legislación Salvadoreña; por lo que deberán obtener quedan en la Unidad Financiera, el mismo día de la recepción del producto.**

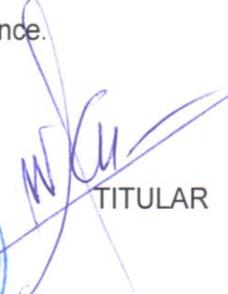
OCTAVA: GARANTIAS: El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: 1) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", una Garantía de Cumplimiento de Contrato por valor **CIENTO CINCUENTA Y TRES 97/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$153.97)** equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del suministro, la cual deberá presentar en la UACI de este hospital en original y una copia, dentro de los **diez días hábiles** siguientes a la fecha de distribución del contrato y estará vigente durante un plazo de un año, contados a partir de la misma fecha; y 2) **GARANTIA DE BUENA CALIDAD:** El contratista garantizará la buena calidad de los Insumos Médicos entregados, para lo cual presentará la Garantía de Buena Calidad por valor de **CIENTO DOS 65/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$102.65)**, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del producto y deberá presentarse en la UACI del Hospital, en original y una copia, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha

en que el insumo médico sea recibido en su PRIMERA ENTREGA a entera satisfacción, formalizado con el Acta respectiva y estará vigente durante el plazo de dos años contados a partir de dicha fecha. **NOVENA: MULTAS POR MORA:** Por el incumplimiento en el plazo de entrega de los Insumos Médicos, EL CONTRATISTA estará sujeto a las sanciones previstas en el Art. 85 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). El Hospital, podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por cualquier cantidad que el Contratista le adeude o exigir su pago directo. El pago de multas no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **Los Administradores de Contratos, deberán implementar la "Hoja de Seguimiento de Contratos", a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.** **DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes la resolverán de manera amigable, o sea, por arreglo directo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 163 y 164 de la LACAP. Al no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para la decisión final a proceso de Arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando: **a) El Contratista no rinda las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buena Calidad, dentro del plazo establecido; b) Por la mora en que incurra el Contratista en el cumplimiento de los plazos para la entrega del suministro; c) El Contratista entregue el suministro de inferior calidad a lo ofertado y adjudicado; d) Por acuerdo de ambas partes de dar por terminado el contrato ya sea en forma total o parcial, sin haberse complementado el total contratado, ya sea en el monto o en la cantidad del producto; y e) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, afectare significativamente la ejecución del presente contrato, que hagan imposible su continuidad.** Al darse por terminado el contrato, por causas imputables al CONTRATISTA, se excluirá de contrataciones futuras durante un período de uno a cinco años, según la gravedad de la falta; es decir, que se le aplicará lo dispuesto en el Art. 158 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

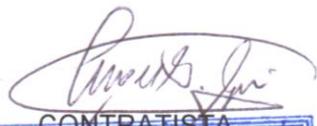
Pública, para lo cual se observará en lo pertinente en procedimiento establecido en el Título VII Capítulo II de dicha Ley. **DECIMA SEGUNDA: CESACION, EXTINCION CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones establecidas en el presente contrato o a las especificaciones de las bases, el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para el hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al hospital, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES:** Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo sin el análisis de las causas extraordinarias que las motiven previa autorización legal del Titular del Hospital; formalizándose a través de Resolución Modificativa cuando lo amerite el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de **INCREMENTAR O DISMINUIR** el presente contrato hasta un porcentaje máximo del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la Resolución Modificativa que amerite el caso. **DECIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le será aplicable la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y el Derecho Común. **DECIMA QUINTA: SOMETIMIENTO:** Para los efectos legales del presente Contrato, las partes nos sometemos en todo a la legislación salvadoreña relacionada con la materia, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y contenidas en las leyes aplicables. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar el decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará

al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a quien exime de rendir fianza. **DECIMA SEXTA: VIGENCIA:** El presente Contrato entrará en vigencia desde el mes de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once. **DECIMA SEPTIMA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Queda designados como responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato **la Sub-Jefatura de Farmacia del hospital y el Guardalmacén.** **DECIMA OCTAVA: LUGAR PARA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito en el lugar señalado; así al Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" en Cantón Venecia, Calle La Fuente, Soyapango y el Contratista en:

_____, La Libertad. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en duplicado, en la Ciudad de Soyapango, a los catorce días del mes de febrero del dos mil once.


TITULAR




CONTRATISTA


En la Ciudad de Soyapango, del Departamento de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día catorce de febrero del año dos mil once.- Ante Mi VILMA ESTELA ABREGO VELASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **WALTER ORLANDO LARA AMAYA**, quien es de sesenta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador; persona de mi conocimiento y portador de su Documento Único de Identidad

_____ quien actúa en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, como Director del referido hospital; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo Número Setecientos ochenta y ocho, Asignación de Funciones, de fecha dieciocho de agosto del dos mil diez, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en el que consta que la señora Viceministra de Servicios de Salud, encargada del

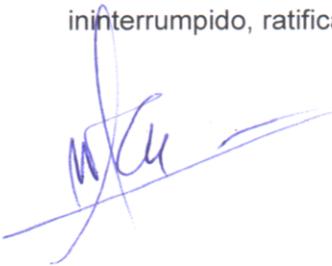
MINISTERIO DE SALUD.
HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO
"DOCTOR JOSE MOLINA MARTINEZ"
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
(UACI)

Licitación Pública No. 06/2011
INSUMOS MEDICOS
Resolución de Adjudicación No. 02/2011
Resolución Modificativa de Adj. No. 04/2011
Contrato No. 32/2011
Distribuidora Zablah, S.A. DE C.V.

Despacho del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, le ha asignado Funciones al compareciente como Director del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que el compareciente está plenamente facultado para realizar el presente acto; y quien en el transcurso de éste Instrumento se denominará "**EL HOSPITAL**"; y **ANGEL GUILLERMO AGUILAR CUELLAR**, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador; persona que no conozco pero que identifiqué mediante su Documento Único de Identidad Número: _____; con Número de Identificación Tributaria: _____; quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **DISTRIBUIDORA ZABLAH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**DISTRIBUIDORA ZABLAH, S. A. DE C. V.**", o las siglas "**DISZASA DE C.V.**"; con Número de Identificación Tributaria: _____; Personería que DO FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad **DISTRIBUIDORA ZABLAH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**DISTRIBUIDORA ZABLAH, S. A. DE C. V.**", inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CINCUENTA Y SIETE DEL LIBRO CINCUENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, el día quince de abril de mil novecientos setenta y cinco; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios del Notario Carlos Mario Cativo Rivas; de la que consta que la Sociedad Anónima que gira con la Razón Social de "**DISTRIBUIDORA ZABLAH, SOCIEDAD ANÓNIMA**", se organizó conforme Escritura Pública celebrada a las dieciocho horas del día once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Notario José Salinas Ariz, en la Ciudad de San Salvador, Inscrita al NUMERO UNO DEL LIBRO TERCERO, del Registro de Inscripciones de Sociedades, que llevó el Juzgado Segundo de Primera Instancia de la Ciudad de San Salvador, e l día seis de enero de mil novecientos setenta; además consta que en Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día veintisiete de diciembre de mil novecientos

setenta y cuatro, se acordó por unanimidad la Modificación del Plazo, **TRANSFORMACIÓN A CAPITAL VARIABLE**, así como de todas las Cláusulas de la Escritura de la Sociedad, de las cuales son: que su naturaleza era Anónima, la cual adopta el Regimen de Capital Variable, que su nacionalidad es salvadoreña y se denominará "DISTRIBUIDORA ZABLAH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo abreviarse "DISTRIBUIDORA ZABLAH, S.A. DE C.V."; Que su domicilio será la Ciudad de Nueva San Salvador; que su Plazo se constituye por tiempo indeterminado; que dentro de sus finalidades esta realizar actividades o actos como el presente; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por Tres Directores Propietarios electos por la Junta General ordinaria de Accionistas: Presidente, Vicepresidente y Director Secretario, con sus suplentes; quienes durarán en sus funciones TRES AÑOS, a partir de su elección pudiendo ser reelectos; que corresponderá al Presidente y al Vice-presidente de la Sociedad, conjunta o separadamente representarla judicial o extrajudicialmente; y previo acuerdo de la Junta Directiva, podrán celebrar toda clase de contratos; **b)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida por el señor Eduardo Antonio Zablah-Touche Hasbún, el día uno de abril de dos mil ocho, inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CATORCE DEL LIBRO DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE del Registro de sociedades, el día nueve de abril de dos mil ocho, de la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día diecinueve de febrero de dos mil ocho, se acordó elegir por decisión unánime, la Junta Directiva que estará en funciones a partir del diecinueve de febrero del dos mil ocho, en que resultaron electos el Licenciado José Luis Zablah Touché Hasbún como Presidente; y como Vicepresidente el Licenciado Jorge José Zablah Touché Hasbún, por un periodo de tres años con vencimiento el diecinueve de febrero de dos mil once; **c)** La Certificación del Acta Número Cuatrocientos veintidós, extendida el día ocho de abril de dos mil diez, por el Director Secretario de la Sociedad, señor Eduardo Antonio Zablah-Touché Hasbun, de la Sesión celebrada en la Ciudad de Santa Tecla, el día siete de abril del año dos mil diez, en la que consta que la Junta Directiva de la Sociedad, autorizó al Presidente Licenciado José Luis Zablah-Touché

Hasbun, a firmar Escritura de Poder Especial a favor del Licenciado Angel Guillermo Aguilar Cuellar, para que comparezca a firmar documentos de Licitaciones con cualquier ente privado o público y suscribir los contratos correspondientes; y d) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Inscrito en el Registro de Comercio al NUMERO TRECE DEL LIBRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de otros Contratos Mercantiles, el día dieciséis de junio de dos mil diez, ante los Oficios del Notario Norberto Alejandro Nuñez Ramírez, en la que consta que el Licenciado José Luis Zablah Touché en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad otorgó Poder Especial a favor del compareciente para celebrar actos como el presente; por lo que se encuentra facultado para ello y que en transcurso de éste Instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**"; y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se lee la primera: "W. Lar." y la segunda es ilegible, por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS**; según las condiciones que aparece en el documento y sus anexos, en virtud del cual el contratista se obliga a suministrar al hospital INSUMOS MEDICOS, por un valor de: **UN MIL VEINTISEIS 48/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,026.48)**; en las condiciones y bajo las responsabilidades y demás obligaciones contenidas en el Contrato referido; reconocen así mismo en la calidad en la que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y yo la Notario DOY FE: de ser AUTENTICAS las firmas que calzan el documento que antecede, por así haber sido reconocidas por los compareciente. Así se expresaron los otorgantes a quienes les explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE:



WOLA/DRSD/VEAV/2011.

